

República de Colombia  
Distrito Judicial de Bogotá, D.C.



**JUZGADO DÉCIMO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
Carrera 41 N° 17-81 Piso 4  
Correo institucional ado10garbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024

Al Despacho del señor Juez respuesta recibida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través del cual se informa que el nombramiento en provisionalidad de la accionante Edith Johana Hernández Durán terminó en virtud del concurso que se realizó para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en el marco de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022. Provea.

**CATHERINE ALEJANDRA ARDILA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

República de Colombia  
Distrito Judicial de Bogotá, D.C.



**JUZGADO DÉCIMO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de **manera inmediata** le comunique acerca de la presente acción de tutela y de la admisión a todos los participantes del concurso que se realizó para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en el marco de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para que, si ha bien lo tienen, se pronuncien de manera inmediata sobre los hechos y pretensiones y también frente aquello que consideren pertinente.

Notifíquese y cúmplase

**GUSTAVO ADOLFO AGUILERA BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Aguilera Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 010 Para Adolescentes Control De Garantías  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca5a47fbad25ea44171e85a818483d8a3556cc93579d91e724e6d56787876c**

Documento generado en 24/06/2024 09:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C., Junio 5 de 2024

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
E. S. D.**

- **REF:** Acción de Tutela para proteger el Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el debido proceso y la igualdad.

**Accionantes:** EDITH JOHANA HERNANDEZ DURAN

**Accionado:** Ministerio De Educación Nacional - Secretaria de Educación de Bogotá y señor Miguel Fernando Muñoz (servidor público SED DE BOGOTÁ)

**Vinculados:** Sindicato Nacional De Educación – SINEDU – Defensoría del pueblo

### **PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

- **DERECHO A LA IGUALDAD (ART. 13 DE LA C.P)**
- **DERECHO AL DEBIDO PROCESO - (ART. 29 DE LA C.P)**
- **DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y JUSTO - (ART. 25 DE LA C.P)**
- **DERECHO AL ESTATUTO DEL TRABAJO – (ART 53 DE LA C.P)**

Yo **EDITH JOHANA HERNANDEZ DURAN**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía No. 52190366 de Bogotá**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y el señor **MIGUEL FERNANDO MUÑOZ** (servidor público de LA SED DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos.

### **CONSIDERACIONES DE HECHOS**

1. Yo **EDITH JOHANAHERNANDEZ DURAN**, Soy docente provisional en **VACANCIA DEFINITIVA**, laboraba en la Ciudad de Bogotá en la Institución Educativa **DIEGO MONTAÑA CUELLAR** sede C (Serranías), como docente de en los grados Jardín, hasta el día 14 de Enero 2024
2. Me vinculé al servicio con la Secretaria de educación de 07/05/2018, mediante acto administrativo No. 751 de fecha 30/04/2018. Detento el grado del Escalafón Docente 2A (1278).
3. Poseo los siguientes títulos académicos: **LICENCIADA EN EDUCACION PRRESCOLAR.**
4. Subráyese, que al momento de presentar esta petición, me encuentro con terminación de contrato a pesar de estar **incluida en el listado de fecha 09 de enero de 2024, QUE SERÁ APLICADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, PARA LA POSIBLE PROVISIÓN DE VACANTES INDEFINIDAS Y TEMPORALES 2024**, conforme lo establecido en las **Circulares 039 Y 040 de 2023**, proferidas por el **Ministerio De Educación Nacional**.
5. Además, de acuerdo con **LA CIRCULAR No. 024 de 2023 y las Circulares 039 Y 040 de 2023**, proferidas por el **Ministerio De Educación Nacional - Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales**.
6. Por otro lado, como resultado de la negociación en el Acta Final de Acuerdos **MEN – FECODE** de año 2023 **CAPITULO II: DIGNIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN DOCENTE: Docentes provisionales y concurso especial docente (Parte 2)**. Se dará cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales.

***“En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante”***

Una vez agotadas las vacancias definitivas y si el docente no hubiese sido trasladado en este tiempo, tendrá prioridad en el sistema Maestro para una nueva vinculación. Par lo cual se ajustaran los parámetros del sistema Maestro teniendo en cuenta enfoque regional, experiencia y arraigo.

7. En la misma línea, como resultado de la negociación en el Acta de Acuerdos de fecha 16 de junio de 2017 en los numerales 6 a 8 se llegaron a varios compromisos entre las partes, en los cuales el Ministerio de Educación Nacional consideró pertinente hacer algunos ajustes que contribuyen a fortalecer la

implementación de la Jornada Única y el papel de las entidades territoriales certificadas en educación en la misma, la **provisión de empleos provisionales y cargos del sistema de carrera docente y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.**

8. Conforme a lo anterior, los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, fueron modificados mediante Decreto 2105 del 14 de diciembre en el siguiente sentido:

- **Artículo 11.** Modificación de los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:
- **Parágrafo 2.** Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral (1) del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

9. Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional:

***“Todas las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional. La anterior afirmación se fundamenta en que la sujeción de las autoridades administrativas a la Constitución y a la ley, y en desarrollo de este mandato, el acatamiento del precedente judicial, constituye un presupuesto esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho –art.1 CP-; y un desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución –art.2-; de la jerarquía superior de la Constitución –art.4-; del mandato de sujeción consagrado expresamente en los artículos 6º, 121 y 123 CP; del debido proceso y principio de legalidad –art.29 CP; del derecho a la igualdad –art.13 CP-; del postulado de ceñimiento a la buena fe de las autoridades públicas –art.83 CP-; de los principios de la función administrativa –art. 209 CP-; de la fuerza vinculante del precedente judicial contenida en el artículo 230 superior; así como de la fuerza vinculante del precedente constitucional contenido en el artículo 241 de la Carta Política” ( Sentencia C-539/11 )***

10. Por lo anterior, comedidamente yo **EDITH JOHANA HERNANDEZ DURAN** solicito a la Secretaría de educación de Bogotá, se oriente además del artículo mencionado, la aplicación de dicha normas a tenor del **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD e INDUBIO PRO OPERARIS.**

11. Subráyese, que los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, **sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado**, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad. **(Sentencia T - 373/17)**

12. Si bien, los docentes provisionales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo. Éste debe proveerse por medio de un concurso de méritos, Sin embargo, se les **DEBE OTORGAR UN TRATO PREFERENCIAL COMO ACCIÓN AFIRMATIVA**, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello en virtud de los mandatos contenidos en **los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior**, relativos a la adopción de medidas de **PROTECCIÓN A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA**, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como: **Etapa de pre-pensión, Fuero de maternidad, madres o padres Cabeza de hogar, Enfermedades catastróficas y alto riesgo, Miembros de las juntas directivas sindicales o fundadores de sindicatos.**

13. La Sentencia de unificación **SU-446 de 2011**, La Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como **las EXPRESADAS en la circular 024 JUNIO DE 2023.**y

14. Por su parte, **La Sentencia SU-388 de 2005**, deja claro que:

*“(…) Que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; que esa responsabilidad sea de carácter permanente; no sólo la*

*ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o como es obvio, la muerte; por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. (...)"*

15. Por lo anterior, interpongo las siguientes pretensiones:

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos de hecho y derecho relacionados, comedidamente solicito disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Que se dé cumplimiento al listado **de fecha 09 de enero de 2024, QUE SERÁ APLICADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES INDEFINIDAS Y TEMPORALES 2024**, donde salí favorecido (a).
2. Tener en cuenta las actas suscritas entre la **FEDERACION COLOMBIANA DE EDUCADORES** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, respecto a la estabilidad de los **EDUCADORES PROVISIONALES** y su continuación sin **SOLUCION DE CONTINUIDAD**, conforme a la **CIRCULAR No. 024 de 2023 (Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media). Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales.**
3. Tener en cuenta los antecedentes jurisprudenciales a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 101 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 53 constitucional y el **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**
4. Se explique **POR ESCRITO**, por qué la Secretaría De Educación De Bogotá, ha incluido en su planta de personal varios docentes provisionales que **NO TIENEN RETEN LABORAL Y TAMPOCO ESTAN INCLUIDOS EN EL LISTADO de fecha 09 de enero de 2024, QUE SERÁ APLICADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES INDEFINIDAS Y TEMPORALES 2024.**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

## **1. El derecho al debido proceso**

Para constituir un verdadero Estado Social y democrático de Derecho, es necesario generar garantías que se enmarquen dentro del espectro legal para todos los ciudadanos. Dentro de esas garantías se encuentra el debido proceso como un pilar inamovible sobre el que descansa todo el sistema jurídico, que soporta la convicción en las instituciones y en el Estado.

El debido proceso es un derecho fundamental de inmediato cumplimiento consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

## **2. El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas**

El trabajo se preserva por la normativa constitucional "en condiciones dignas y justas", es decir, sobre el supuesto de que quien aporta su esfuerzo a cambio de la remuneración es un ser humano, que constituye finalidad y propósito de la organización política, del orden jurídico y de las autoridades, y jamás un medio ni un instrumento para alcanzar otros fines, sean ellos particulares o públicos.

## **3. Derechos fundamentales a la vida**

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los Instrumentos Internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones. El Derecho Internacional obliga a proteger la vida humana, desde la concepción, es decir, tanto antes como después del nacimiento. Pues la evolución de la internacionalización de los derechos humanos alcanza mayor fuerza día a día y aceptación a nivel mundial. Es justamente el Derecho Internacional uno de los principales promotores de los derechos humanos y de la protección de los individuos. El derecho a la vida constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho.

La vida humana, en los términos de la garantía constitucional de su preservación, no consiste solamente en la supervivencia biológica sino que, tratándose justamente de la que corresponde al ser humano, requiere desenvolverse dentro de unas condiciones mínimas de dignidad. La persona conforma un todo integral y completo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y síquico. Su vida, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores como esenciales en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo.

## **4. Derecho integridad personal**

La Constitución proclama el derecho fundamental a la integridad personal y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad

## DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado los siguientes derechos fundamentales: Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el debido proceso y la igualdad se acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991.

## FUNDAMENTOS DE LEY

- Constitución Política de Colombia
- Artículos 2, 13 y 53.
- Derecho De Petición - (Art. 23 De La C.P)
- Derecho Al Debido Proceso - (Art. 23 De La C.P)
- Derecho Al Trabajo Digno Y Justo - (Art. 25 De La C.P)
- Derecho A La Familia - (Art. 42 De La C.P)
- CIRCULAR No. 024 de 2023 (Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media). Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales.
- Artículos 10 y 101 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 53 constitucional y el **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**.
- Actas suscritas entre la **FEDERACION COLOMBIANA DE EDUCADORES** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, respecto a la estabilidad de los **EDUCADORES PROVISIONALES** y su continuación sin **SOLUCION DE CONTINUIDAD**, conforme al parágrafo 2 del Artículo 11 del Decreto 2105 de 2017 que modificó los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015

## ANEXOS Y PRUEBAS

1. Cédula de ciudadanía de la docente provisional
2. Carta de cumplimiento de labores otorgada por el rector de la IED Diego Montaña
3. Resolución 1480 de 31 Mayo 2023. Cuellar.
4. CIRCULAR No. 024 de 2023 (Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media). Orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales.
5. Acta Final de los Acuerdo FECODE – MEN del año 2023

## CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Cra 69D 4-28 SUR TORRE 2 APTO 602 . Celular 3012417172 correo electrónico herjohana@hotmail.com

Cordialmente;

EDITH JO5HANA HERNANDEZ DURAN

C.C. No. 52190366 Bta

*Edith Durán*  
*52190366 Bta.*